



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 17

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2008-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ	May/07/2024	Se acepta la cesión del crédito y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS	May/07/2024	Se pone en conocimiento respuesta de la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2010-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA MORA CAMACHO	May/07/2024	Se acepta la cesión del crédito y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2010-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y PATRICIA ARDILA CASTILLO	May/07/2024	Se acepta la cesión del crédito y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174-00	COOMULDESA LTDA	MAICOL QUIROGA ARDILA	May/07/2024	Se nombra nuevo auxiliar de la justicia y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00042-00	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA	May/07/2024	Se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	2018-00146-00	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ	May/07/2024	Se ordena oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA -- BOYACÁ.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	May/07/2024	Se decreta el levantamiento de la medida cautelar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00100-00	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS	May/07/2024	Se requiere a los abogados designados como Curadores Ad Litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138-00	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	May/07/2024	Se requiere a la empresa demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00161-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	May/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00162-00	DEYANIRA CAMACHO AGUILERA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	May/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	May/07/2024	Se accede a solicitud de entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO	2022-00008-00	ITALCOL LTDA	LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO	May/07/2024	Se ordena secuestro de inmueble y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	May/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO	2022-00151-00	GLOBAL PANELA S.A.S.		May/07/2024	Se ordena oficiar a la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	May/07/2024	Se acepta la renuncia al poder y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

May/08/2024

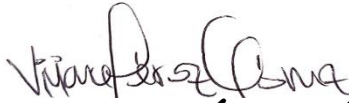
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00031-00 junto con el memorial radicado por la entidad demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001-2008-00031-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADA:	ANA BOLENA RUBIO.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente los escritos y los anexos presentados por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.640.459 en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informa la cesión del crédito objeto del presente proceso, que realizó la entidad ejecutante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, empresa representada por el apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, de acuerdo al escrito de subrogación realizada con el Banco y a los certificados anexos a la solicitud.

En consecuencia, solicita se reconozca a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, su calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso de la referencia objeto de la presente demanda ejecutiva que se adelanta contra de la señora ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ.

Así las cosas, es del caso entrar a analizar la pertinencia de dar aplicación a la posibilidad procesal que brinda el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepta expresamente”.

Ahora bien a efectos de determinar la procedibilidad de la solicitud de cesión, se hace necesario que el Despacho entre a estudiar la figura

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

de la cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, veamos:

“DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Artículo 1970. Inespecificidad de la cesión. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

De todo lo anterior se puede concluir que para que se configure un derecho litigioso se requiere que haya operado la notificación judicial de la demanda, requisito que en efecto se configura en el presente caso, toda vez que al no poder notificarse personalmente a la señora ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ y previos los trámites legales y surtido el emplazamiento se le designó como Curador Ad Litem al doctor VÍCTOR HUGO ANDRADE ÁVILA quien fue notificado el día 21 de octubre de 2009, corriéndosele traslado de la demanda y guardando silencio.

En tal virtud el Despacho accederá a lo solicitando por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia reconocerá la calidad de cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, representado por su Apoderada General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, tal y como se puede corroborar en el folio 13 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de enero de 2024.

Ahora, se requerirá a la empresa cesionaria a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por su Apoderado General Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE, y en consecuencia se entenderá que la empresa cesionaria, subroga al del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que se hayan reconocido y que vayan a reconocer en su condición de acreedor en el presente proceso sobre la obligación No. 4481850001307246, de acuerdo a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: La presente decisión se notifica por estado en los términos y para los efectos del artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921ca59c764b837ea7218e9da3e4177bef8900172482dbed2f09991ee81a8e21**
Documento generado en 07/05/2024 04:00:51 p. m.

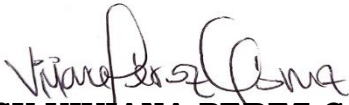
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00202-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2008-00202-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que el demandado no registra operaciones pasivas con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4288fb349c9834f820ab5d2700635e526878ec07fad3195f459302f901059dc7**
Documento generado en 07/05/2024 04:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2010-00126-00 junto con el memorial radicado por la entidad demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001-2010-00126-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADA:	DIANA MARCELA MORA CAMACHO.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente los escritos y los anexos presentados por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.640.459 en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informa la cesión del crédito objeto del presente proceso, que realizó la entidad ejecutante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, empresa representada por el apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, de acuerdo al escrito de subrogación realizada con el Banco y a los certificados anexos a la solicitud.

En consecuencia, solicita se reconozca a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, su calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso de la referencia objeto de la presente demanda ejecutiva que se adelanta contra de la señora DIANA MARCELA MORA CAMACHO.

Así las cosas, es del caso entrar a analizar la pertinencia de dar aplicación a la posibilidad procesal que brinda el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepta expresamente”.

Ahora bien a efectos de determinar la procedibilidad de la solicitud de cesión, se hace necesario que el Despacho entre a estudiar la figura Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

de la cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, veamos:

“DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Artículo 1970. Inespecificidad de la cesión. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

De todo lo anterior se puede concluir que para que se configure un derecho litigioso se requiere que haya operado la notificación judicial de la demanda, requisito que en efecto se configura en el presente caso, toda vez que al no poder notificarse personalmente a la señora DIANA MARCELA MORA CAMACHO y previos los trámites legales y surtido el emplazamiento se le designó como Curadora Ad Litem a la doctora MARY NELCY RODRÍGUEZ BELTRÁN quien fue notificada el día 15 de junio de 2011, corriéndosele traslado de la demanda y contestándola en debida forma dentro del término.

En tal virtud el Despacho accederá a lo solicitando por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia reconocerá la calidad de cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, representado por su Apoderada General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, tal y como se puede corroborar en el folio 13 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de enero de 2024.

Ahora, se requerirá a la empresa cesionaria a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por su Apoderado General Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE, y en consecuencia se entenderá que la empresa cesionaria, subroga al del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que se hayan reconocido y que vayan a reconocer en su condición de acreedor en el presente proceso sobre el pagaré No. 15726100002462, de acuerdo a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: La presente decisión se notifica por estado en los términos y para los efectos del artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b25184d4fa7fc8dfc33a711cecc4575170a28f263ac588700bf64442c91c06**
Documento generado en 07/05/2024 04:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2010-00154-00 junto con el memorial radicado por la entidad demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001-2010-00154-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMA DADA:	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y PATRICIA ARDILA CASTILLO.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente los escritos y los anexos presentados por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.640.459 en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informa la cesión del crédito objeto del presente proceso, que realizó la entidad ejecutante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, empresa representada por el apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CEN DALES, de acuerdo al escrito de subrogación realizada con el Banco y a los certificados anexos a la solicitud.

En consecuencia, solicita se reconozca a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, su calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso de la referencia objeto de la presente demanda ejecutiva que se adelanta contra de los señores PATRICIA ARDILA CAMACHO y EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ.

Así las cosas, es del caso entrar a analizar la pertinencia de dar aplicación a la posibilidad procesal que brinda el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepta expresamente”.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Ahora bien a efectos de determinar la procedibilidad de la solicitud de cesión, se hace necesario que el Despacho entre a estudiar la figura de la cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, veamos:

“DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no e hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Artículo 1970. Inespecificidad de la cesión. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

De todo lo anterior se puede concluir que para que se configure un derecho litigioso se requiere que haya operado la notificación judicial de la demanda, requisito que en efecto se configura en el presente caso, toda vez que al no poder notificarse personalmente a los señores PATRICIA ARDILA CAMACHO y EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ y previos los trámites legales y surtido el emplazamiento se le designó como Curador Ad Litem al doctor FREDY MAURICIO SERRATO NAVAS quien fue notificado el día 15 de junio de 2011, corriendosele traslado de la demanda y contestándola en debida forma dentro del término.

En tal virtud el Despacho accederá a lo solicitando por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia reconocerá la calidad de cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, representado por su Apoderada General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, tal y como se puede corroborar en el folio 13 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de enero de 2024.

Ahora, se requerirá a la empresa cesionaria a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por su Apoderado General Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE, y en consecuencia se entenderá que la empresa cesionaria, subroga al del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que se hayan reconocido y que vayan a reconocer en su condición de acreedor en el presente proceso sobre el

pagaré No. 015726100001074, de acuerdo a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: La presente decisión se notifica por estado en los términos y para los efectos del artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241e842f2c4fcceb49fc7c8cef01a4576df843e1b4fb5ca3229d9755a17bb9ba

Documento generado en 07/05/2024 04:00:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

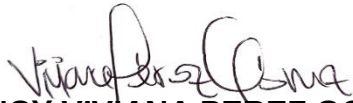
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2015-00174-00, con memoriales presentados por el apoderado de la entidad demandante y por el rematante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2015 00174 00 DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA DEMANDADO: MAICOL QUIROGA ARDILA

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede se allegan al expediente para los fines procesales pertinentes la petición presentada por el rematante y el memorial radicado por el apoderado de la entidad demandante.

Respecto a la petición del señor BENA JMIN CIFUENTES MARTÍNEZ, habrá que decir que el Derecho de Petición se configura como un Derecho Fundamental consagrado en el artículo 23 del Constitución Nacional, el cual tiene un alcance limitado frente a los jueces de la república, pues no está llamado a suplir los términos establecidos por el Estatuto Procedimental que rigen los procesos cuando se trate de actos judiciales.

“Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia del derecho al acceso a la administración de justicia.”¹

Entendiendo como el derecho de acceso a la justicia a aquel que “comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas.”²

En este orden de ideas la solicitud elevada por el señor CIFUENTES MARTÍNEZ no se tramitará en los términos del ejercicio del derecho de petición sino bajo los apremios del C. G. P. por tratarse de un asunto judicial al interior de un proceso, es así que frente a lo expuesto en su escrito se dispone:

1 Sentencia T-267 de 2017. Corte Constitucional
2 Sentencia T-162 de 2016. Corte Constitucional
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

1. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre RAUL GALVIS, para que se sirva realizar la identificación del bien inmueble rematado dentro del presente proceso y proceda nuevamente a su entrega al señor BENJAMIN CIFUENTES MARTÍNEZ, actual propietario del mismo por adjudicación realizada por remate y ante las manifestaciones realizadas por la anterior secuestre MARY NELCY CARDENAS FUQUENE el 26 de enero de 2024.

Por la secretaría del Juzgado líbrese el oficio respectivo al secuestre y si acepta tómesele posesión en el cargo.

Verificado el informe del nuevo secuestre y si existe variación en lo actuado con la anterior secuestre se dispondrán las medidas del caso sobre la actuación de esta.

2. En cuanto a la petición de oficiar a la Inspección de Policía para que disponga la entrega del bien inmueble libre de cualquier perturbación, la misma se niega, toda vez que como ya se le ha informado al señor CIFUENTES MARTINEZ, es él en calidad de propietario quien debe indicar las acciones que considere del caso para la defensa de su propiedad; ahora bien es de acotar que conforme lo dispone el artículo 455 del C.G.P., cualquier nulidad que hubiera podido proveer o medida de saneamiento respecto del bien objeto de remate debió ser alegada en el proceso antes de su adjudicación, lo que no ocurrió en el presente caso, es por ello que se realiza publicación del inmueble su ubicación, identificación y demás características, previo a la diligencia de remate.

Por otra parte y en relación a la solicitud del Dr. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, se evidencia que mediante auto de fecha 6 de julio de 2023 se aprobó el remate y se ordenó el pago de los títulos judiciales existentes; ahora bien y como quiera que existe la necesidad de fijar honorario al auxiliar de justicia que nuevamente identifique y realice nuevamente entrega del inmueble al rematante, una vez se dispongan los mimos se dispondrá la entrega del dinero restante a la parte demandante, ello de conformidad a lo dispuesto en el No. 7 del artículo 455 del C.G.P., por tratarse de gastos de administración del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab1de7ba600c630e457408b1446886e11f2ac82f0d45ba14b187fb6951eee8**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00042-00, junto con el memorial radicado por un tercero. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2018-00042-00.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS quien informa que renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.; al respecto, sería del caso pronunciarse sobre la petición si no es porque en auto de fecha 17 de febrero de 2022 el Despacho aceptó la renuncia al poder que se le había conferido. Por lo tanto, se ordena estarse a lo resuelto.

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A. a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo; así mismo, se aclare si la entidad suscribió alguna cesión del crédito con respecto a las obligaciones del presente proceso ejecutivo. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ca530abd22c2ab51fb84b14dfc11f54456ed246785a70bcc129c14252cdd6**
Documento generado en 07/05/2024 04:00:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre No. 2018-00146-00, informando que a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre la conversión del título judicial. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICADO:	156864089001 2018 00146 00.
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA – BOYACÁ; para que se sirva informar si ya se realizó la conversión del depósito judicial consignado por error a la cuenta judicial de ese Despacho judicial por parte de la entidad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702f220837106d23575ba1867237471948c9792db878c76837cfe97a926c634**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2021-00015-00, informando que el demandado allegó certificado de libertad y tradición del inmueble No. 083-38385. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00015 00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GARZÓN.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes y se deja en conocimiento de la parte interesada el certificado de tradición expedido el 29 de febrero de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira a través del cual en la anotación No. 9 se observa que se registró orden del Juzgado Civil del Circuito de Moniquira, dejando a disposición del proceso de la referencia el correspondiente bien inmueble.

Ahora, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 25 de abril de 2024 se ACEPTÓ la TRANSACCIÓN celebrada entre los señores ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ en calidad de demandante y LUIS FERNANDO GARZÓN, quien funge como demandado y se DECLARÓ la terminación del presente proceso ejecutivo singular; es pertinente ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) con oficio de cumplimiento No. 277 del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), el cual si bien tuvo una nota devolutiva radicada con el número ORIPM -410-2022 del 9 de agosto de 2022, lo cierto es que se logró concretar el 6 de febrero de 2024 según se observa en la anotación No. 9 del Certificado de Libertad y Tradición generado el 29 de febrero de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, en atención a que el Juzgado Civil del Circuito de Moniquira dejó a disposición del proceso de la referencia dicho bien inmueble por la medida de embargo de remanente que se había decretado. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e964477d588cd2b68999ee9f20f57c2653b54dd9b98aec5f228de17e6eb964**

Documento generado en 07/05/2024 04:14:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00100-00, informando que a la fecha no se han pronunciado los abogados designados como curadores Ad Litem. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00100 00.
DEMANDANTES:	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMA DADOS:	FABIIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien los doctores JAVIER SÁNCHEZ NARANJO y MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA fueron notificados de la designación como Curadores Ad Litem a través de los oficios civiles No. 250 y 251 del 19 de abril de 2024, respectivamente; se tiene que a la fecha no se han pronunciado sobre la misma.

Por lo tanto, se procederá a requerirlos para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto procedan a contestar si aceptan o no la designación, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensores de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbf80dd9d8d76e6136723e022e6316b0a5fb1c9f5633996384372e8b5bae035**

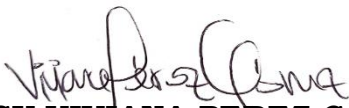
Documento generado en 07/05/2024 05:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00138-00 junto con la respuesta dada por el IGAC. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2021-00138-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida el 29 de abril de 2024 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, radicada con el No. 2603DTBOY-2024-0008751-EE a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá, informó que de acuerdo a lo revisado en la base de datos en el Sistema Nacional Catastral el folio de matrícula 083-43382 no está inscrito y que para para poder realizar la inscripción, se hace necesario allegar la Escritura Pública del predio con folio de matrícula inmobiliaria 083-43382 y el Plano de levantamiento topográfico georreferenciado al sistema de coordenadas magnas sirgas debidamente firmado por el profesional con matricula profesional.

Conforme a lo anterior se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la información y documentación que solicitando el IGAC para que dicha entidad pueda llevar a cabo el trámite de inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df63afe1b92e760bc4a918589a95eb398ca742021aad29420bd55a0df8cdbd**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00161-00, junto con memorial presentado el 29 de abril de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00161 00.
DEMANDANTE:	NANCY SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADO:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la doctora MARÍA FERNANDA ARANDA CAMACHO quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA. En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta a solicitud presentada el 22 de abril de 2024, esto es, el reconocimiento del poder especial, amplio y suficiente conferido a JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA por parte de la señora NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, se accede a la misma.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´049.626.701 y T.P. No. 268.006 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico rgabogadosasociadoscol@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d0a187895b878c3bdebf382b0fab53d6e4ec5a14aff38afe5eaf9e9a9cce4**

Documento generado en 07/05/2024 05:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00162-00, junto con memorial presentado el 29 de abril de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00162 00.
DEMANDANTE:	DEYANIRA CAMACHO AGUILERA
DEMANDADO:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la doctora MARÍA FERNANDA ARANDA CAMACHO quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por DEYANIRA CAMACHO AGUILERA. En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta a solicitud presentada el 22 de abril de 2024, esto es, el reconocimiento del poder especial, amplio y suficiente conferido a JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA por parte de la señora DEYANIRA CAMACHO AGUILERA quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, se accede a la misma.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´049.626.701 y T.P. No. 268.006 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante DEYANIRA CAMACHO AGUILERA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaría del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico rgabogadosasociadoscol@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

Por último, teniendo en cuenta que por parte de MUNICIPIO DE SANTANA no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 29 de febrero de 2024, a pesar de haberse notificado con oficio civil No. 182 del 18 de marzo de 2024, se dispondrá REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la entidad para que para que dentro del término de cinco (05) días al recibo de la respectiva comunicación se sirva a través de la Dependencia respectiva emitir informe con destino a este proceso en donde se indique si de acuerdo al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado los predios denominados “EL RECUERDO”, “EL CONSUELO” y “EL DIAMANTE” ubicados en la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

vereda Santa Bárbara, municipio de SANTANA BOYACÁ e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 083-5322, 083-5323 y 083-5325 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08b52158bb65ad84e8ec537f2af47e94d9ac5412b3b847f0651c8bcfe069d09**
Documento generado en 07/05/2024 05:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00164-00, junto con la solicitud presentada por la entidad requerida. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00164 00.
DEMANDANTES:	MUNICIPIO DE SANTANA.
DEMADADOS:	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que PABLO ARTURO CÁRDENAS TOVAR en calidad de Secretario de Planeación de Santana – Boyacá solicita se le amplíe el plazo hasta el día 10 de mayo de 2024 para dar respuesta al oficio civil N° 252 de 19 de abril de 2024, a través del cual se le requiere para que se sirvan allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2075 en donde informe, si respecto con el EOT dicho predio se encuentra ubicado en área con limitación de dominio, si la totalidad o parte del mismo se ha declarado como zona de alto riesgo y de ser así si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.

Al respecto, teniendo en cuenta lo informado, esto es que “la información no se ha podido definir en concreto”, se accede a la solicitud y se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales contados a partir de la publicación del presente auto para que ese allegue la información requerida.

Líbrese oficio a la entidad informado el plazo adicional concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d55a72a779745bb0a79e4b6fd690c10e6c72ae00c37d3f79553c25cb22f127e**

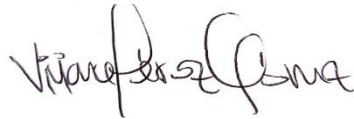
Documento generado en 07/05/2024 05:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-0008-00, dando informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2024. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00008 00.
DEMANDANTE:	ITALCOOL LTDA
DEMANDADO:	LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse sobre las solicitudes de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-28092, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de la empresa ITALCOL LTDA, tal y como se dispuso mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO, el cual se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-28092 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

En consecuencia, dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a subcomisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-28092, de propiedad de la demandada LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifco el artículo 38 del C.G.P y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO identificada con la cédulas de ciudadanía No. 24.040.702; el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-28092 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá y se ubica en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la señora LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-28092 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona natural MILTON YEZID ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto y del auto de fecha de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022) a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

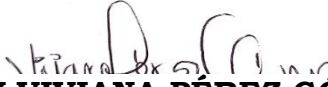
Código de verificación: **b2574f5d9b88369db2b4874d856345d4fe6b9ef4484a5b17dc9bbb0e9e500a43**
Documento generado en 07/05/2024 05:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00083-00, junto con memorial presentado el 29 de abril de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00083 00.
DEMANDANTE:	NANCY SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADO:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la doctora MARÍA FERNANDA ARANDA CAMACHO quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA. En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta a solicitud presentada el 22 de abril de 2024, esto es, el reconocimiento del poder especial, amplio y suficiente conferido a JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA por parte de la señora NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, se accede a la misma.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´049.626.701 y T.P. No. 268.006 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico rgabogadosasociadoscol@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

Una vez cumplido lo anterior pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234cd3ea9d443c50c05d7965c3ae4d38a9059ce818f464f8f71158f39a1fde24**

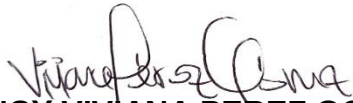
Documento generado en 07/05/2024 05:36:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Especial de Saneamiento No. 2022-00151-00, informando que no se ha obtenido respuesta de la entidad requerida. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO.
RADICADO:	156864089001 2022 00151 00
DEMANDANTE:	GLOBAL PANELA S.A.S.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, para que en el término de cinco (05) se sirva informar si ya dio contestación al requerimiento efectuado por LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, quien les solicitó la remisión de copia de: (i) la Sentencia S/N del 2 de noviembre de 1983 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquira; (ii) la escritura pública No 442 del 2 de noviembre de 1983 y (iii) el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527.

Lo anterior a fin de determinar si la ANT ya cuenta con el suministro necesario para proceder a certificar la naturaleza del bien inmueble.

Por secretaría remítase y tramítese el oficio pertinente.

Obtenida la respuesta regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa549248fc77ffc9d3a9de317d37bfd2ee09b1e6eeca2d1c811f1a2f5f2895d7**

Documento generado en 07/05/2024 04:00:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00030-00, junto con memorial presentado el 29 de abril de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00030 00.
DEMANDANTE:	LUDIVIA CAMACHO DE AGUILERA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la doctora MARÍA FERNANDA ARANDA CAMACHO quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO. En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta a solicitud presentada el 19 de abril de 2024, esto es, el reconocimiento del poder especial, amplio y suficiente conferido a JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA por parte de la señora LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia, se accede a la misma.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´049.626.701 y T.P. No. 268.006 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico rgabogadosasociadoscol@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

Una vez cumplido lo anterior pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35645568da8bd47ede3bff9a707191d4989fe0a938f33a63de3b99c96e291f9e**

Documento generado en 07/05/2024 05:36:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>